



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, Estado de México, atentamente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Juárez, número 39, fraccionamiento El Mirador, Naucalpan Estado de México, por medio del presente comparezco para exponer.

Con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XXXIII, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, SE SOLICITA LA DECLARACIÓN DE DAÑO POR PARTE DE C. [REDACTED],

[REDACTED] Y [REDACTED], EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en atención a los hechos y consideraciones de derecho señalados a continuación:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

HECHOS

1.- Que en fecha 1 de enero de 2016, el suscrito fue nombrado Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información pública, contando con las facultades conferidas tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como las del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan.

2.- Que en fecha 25 de enero de 2016, el C. [REDACTED], promovió más de 130 solicitudes de acceso a la información vía SAIMEX, entre las cuales solicito el procedimiento administrativo 233/SP/2013, tramitado ante la Contraloría Interna del éste H. Ayuntamiento, el cual consiste en un procedimiento de responsabilidad promovido en contra del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su momento adscrito a la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

3.- En virtud de lo anterior la Contraloría Interna, tuvo una audiencia con el C. Francisco Javier Mondragón, en donde se trató entre otros temas, sus solicitudes de acceso a la información promovidas vía SAIMEX, toda vez que resulto incongruente la cantidad de información solicitada, a lo cual el ahora recurrente manifestó que las solicitudes de acceso a la información eran un medio de intimidación y chantaje a fin de que ésta Administración fuera accesible con su procedimiento administrativo como ex servidor público del Ayuntamiento de Naucalpan.

4.- Siendo así las cosas y acordado entre las partes, se otorgó resolución al expediente 233/SP/2013, integrado por motivo del procedimiento administrativo por responsabilidad patrimonial, instaurado en contra del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su momento adscrito a la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en fecha **3 de marzo del año 2016**, resolviendo en los siguientes términos:

“...
PRIMERO.- No existen medios de prueba que acrediten la responsabilidad administrativa disciplinaria de carácter patrimonial, que fue atribuida a [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED], y los que se integraron en el procedimiento administrativo disciplinario, fueron insuficientes para tales efectos, por lo tanto, no se demostró incumplimiento a los principios y valores protegidos por el artículo 42 fracciones XIX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con los artículos 79 fracción II último párrafo y 80 fracción II de la citada Ley de Responsabilidades, en términos de los considerandos IV, V y VI de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se determina la inexistencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria de carácter patrimonial, que le fue atribuida al C. [REDACTED].
”

5.- Esa misma fecha 3 de marzo de 2016, fue presentado **escrito de desistimiento** por parte del C. [REDACTED] [REDACTED] Palacios, ante la Presidencia Municipal, Subdirección de Atención Ciudadana, en donde señala “...Que en relación a todas y

cada una de las solicitudes de información ingresadas por el suscrito ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, durante el mes de enero y febrero del presente año, a través del sistema electrónico denominado SAIMEX, en las que se requiero documentos, como nóminas, recibos de cobro o cualquier documento independientemente de su denominación, generado poseído o administrado por la Dirección General de Administración y Unidades Administrativas que la integran, ME DESISTO POR HABER SIDO CONTESTADAS EN TIEMPO Y FORMA, por parte de cada una de las dependencias a las que realice dichas solicitudes, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. ..."

6.- Ahora bien, dentro de la Primera Sindicatura se encuentra en trámite el expediente 288/SP/2013, integrado con motivo del Procedimiento administrativo por responsabilidad patrimonial, instruido en contra del C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED], el cual desempeñaba el cargo de Jefe de Departamento, en su momento adscrito a la Dirección General de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en cuya resolución número CIM/RSP/008/16, SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

Primero.- El C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] D [REDACTED], es administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 42 fracción XIX, en relación con los artículos 79 fracción II último párrafo y 80 fracción I, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 80 antepenúltimo párrafo de la mencionada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] D [REDACTED] R la sanción pecuniaria mínima, consistente en quince días de salario base presupuestal, lo cual se traduce en un monto de \$9,690.21 (Nueve mil seiscientos noventa pesos 21/100 M.N.); Dicho importe, en su carácter de sanción pecuniaria, deberá ser pagado por la involucrada en la Caja General de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución; bajo el apercibimiento de hacerla efectiva mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para el caso de no ser cubierta dentro del plazo señalado. Asimismo, en su carácter de crédito fiscal del Erario Municipal, tendrá la prelación prevista para dichos créditos y se sujetará en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia, en términos del párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, en términos de los considerandos VII, VIII y IX de la presente determinación.

7.- En razón de lo anterior y en virtud de que el C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] D [REDACTED] ve en su derecho de acceso a la información una oportunidad de presión y chantaje a ésta autoridad, actualmente se encuentra promoviendo más de 400 solicitudes de acceso a la información a través del portal denominado SAIMEX, solicitando los mismos documentos de los cuales se había desistido con anterioridad, (NOMINAS) no omito mencionar que no solo con su nombre ha promovido solicitudes sino también a nombre de [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] D y [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] D, triplicándose con esto el número de solicitudes, toda vez que son realizadas en los mismos términos y conceptos.

8.- Es preciso mencionar que a todas y cada una de las solicitudes presentadas, tanto por el C. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], se les ha otorgado respuesta de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas al sujeto obligado y a las áreas administrativas dependientes del mismo por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan.

DERECHO

Es por lo anteriormente manifestado y con fundamento en los artículos 104, 127 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XXXIII, 129, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios y 148 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que solicito sea analizada la afectación laboral y patrimonial llevaba a cabo por los C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], toda vez que como lo señala el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada implica un análisis, estudio y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con las solicitudes, en los plazos establecidos para dichos efectos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Resolución número CIM/RSP/098/2016, del expediente 233/SP/2013.
2. Escrito de desistimiento de fecha 3 de marzo de 2016.
3. Resolución número CIM/RSP/008/16 del expediente 288/SP/2013.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita:

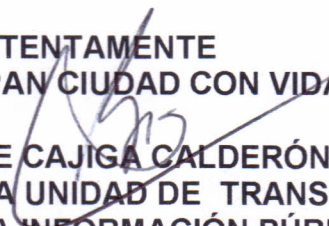
PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

SEGUNDO. Tener a bien acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo del presente escrito, en los términos señalados y para los efectos conducentes.

TERCERO. Se solicita la suplencia de la deficiencia de la queja y tener por cumplida la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano la atención a la presente, quedo de Ustedes.

ATENTAMENTE
NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA


C. JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA

"2016, Año del Centenario de la Institución del Congreso Constituyente"

RESOLUCIÓN: CIM/RSP/098/2016
EXPEDIENTE: 233/SP/2013

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a tres de marzo del año dos mil dieciséis:-----

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente número **233/SP/2013**, integrado con motivo del procedimiento administrativo por responsabilidad patrimonial, instaurado en contra del C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] en su momento adscrito a La Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]; y -----

R E S U L T A N D O

1. Mediante oficio **210094000/3030/2013**, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, signado por el LIC. LUIS VELASCO HERNÁNDEZ, en su carácter de Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se informa a esta Contraloría Interna Municipal que el C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] CO [REDACTED] con el cargo de Coordinador Jurídico y de Con fue **OMISO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio. -----

2. Mediante Acuerdo, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, se determinó iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por responsabilidad patrimonial, en contra del C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] P [REDACTED], en ese entonces adscrito a la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México. -----

3. Con fecha treinta de octubre del año dos mil quince, el C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] R compareció al desahogo de su garantía de audiencia que le fue concedida en el presente asunto, tal y como consta en el acta administrativa instrumentada con ese motivo. -----

4. Una vez realizadas las diligencias procedentes y toda vez que no existían pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, se ordenó dejar el expediente en que se actúa, en estado de resolución, la cual ahora se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

Recibi Original
Francisco Javier
Hondragon Palacios
11-Marzo-2016

CONTRALORÍA

"2016, Año del Centenario de la Institución del Congreso Constituyente"
C O N S I D E R A N D O S

I.- Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 párrafo primero, 3 fracción V, 41, 42, fracción XIX, 43 párrafo primero, 47 tercer párrafo, 52, 59 fracción I, 60 párrafos primero y tercero, 79 fracción II párrafo cuarto, fracción III inciso b), 80 fracción II y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 27, 30, 106, 113, 114, párrafo primero, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades en cita; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 26 fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, México, publicado en la Gaceta Municipal número 21 (año dos), de fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce. -----

II.- La responsabilidad administrativa que se atribuye al C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED], se desprende del oficio número **210094000/3030/2013**, de fecha **veintinueve de julio del año dos mil trece**, signado por el LIC. LUIS VELASCO HERNÁNDEZ, en su carácter de Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, (foja uno), en el que se indica: "...remito el listado de los expedientes que le fue turnado a ese Órgano de Control Interno, de aquellos servidores o ex servidores públicos que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la manifestación de bienes, por alta y/o baja o anualidad. Se adjunta al presente la documentación soporte que acredita a los sujetos que fueron extemporáneos en la presentación de la manifestación. Por lo que hace a los sujetos con el estatus de omisos, le informo que no existe presentación de la manifestación de bienes vía electrónica en el Sistema Declar@net, ni a través de formato escrito... Lo anterior a fin de que se sirva dar inicio a los procedimientos administrativos correspondientes...". En ese sentido, en el documento remitido, denominado "Tableros de Control", consta en el espacio marcado con el número 85, lo siguiente: "...85 [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] COORDINADOR JURÍDICO Y DE CON H. AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE JUAREZ BAJA 01/01/2013 OMISO..." EL RESALTADO ES PROPIO. -----

En ese sentido, a fin de que este Órgano de Control Interno contara con mayores elementos para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 42 fracción XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 33, 37 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por oficio número **CI/SR/738/2013**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece (foja cuatro), el entonces Subcontralor de Responsabilidades requirió al Subdirector de Recursos Humanos de este Municipio, que le proporcionara los datos personales del C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] R. En respuesta a esa petición, el mencionado Subdirector de Recursos Humanos remitió el oficio número **DGA-2/5768/2013**, de fecha [REDACTED] de noviembre del dos mil trece (foja cinco), en el que se indica que: el C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] R causó ALTA el primero de enero de dos mil trece en este Municipio, al cargo de Jefe de Departamento adscrito a Dirección General de Obras Públicas.-----

CONTRALORÍA

"2016, Año del Centenario de la Institución del Congreso Constituyente"

III.- En virtud de lo antes expuesto, por acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, esta Contraloría Interna Municipal determinó la instauración del presente procedimiento administrativo por responsabilidad patrimonial, en contra del C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] R, toda vez que de las constancias que anteceden se desprenden hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa de su parte. Por ello, se ordenó que se le diera su garantía de audiencia, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes para su defensa, y una vez desahogadas las mismas, vertiera sus respectivos alegatos, lo que finalmente, así ocurrió. -----

En ese tenor, el C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] CO [REDACTED] R, presento escrito a través de la ventanilla única de recepción de documentos de esta Contraloría Interna el día treinta de octubre del año dos mil quince (fojas de la dieciséis a la veintiocho), donde se ingreso con el folio 3626, desahogando así su garantía audiencia, declaró lo siguiente: *"Al respecto me permito manifestar que derivado de la conclusión de mi cargo como Coordinador Jurídico y de Control de Gestión de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. El suscrito fui promovido al cargo de Jefe de Departamento de la misma Dirección General y en el mismo Ayuntamiento, existiendo continuidad en el ejercicio del servicio el cual nunca se interrumpió de modo algún, es de señalar de la misma manera, que el suscrito nunca deje de laborear en dicha dependencia, en la que se incluso seguí percibiendo los mismos emolumentos aunque realizando diferentes funciones, agregando que tanto en el desempeño de mi cargo como Coordinador Jurídico y de Control de Gestión, como en el de Jefe de Departamento, el suscrito me encontraba exento de la presentación de manifestación de bienes por alta y baja según lo dispuesto en el **ACUERDO QUE NORMA LO PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS** publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 11 de marzo de 2013, que en su numeral 1.3 señala que cuando un servidor público obligado a presentar manifestación de bienes sea objeto de una promoción dentro de la misma dependencia u organismo auxiliar, en cuanto a su nivel jerárquico o funciones que no implique suspensión del servicio, no estará obligado presentar su manifestación de bienes por alta o baja tal y como se transcribe a continuación:*

Artículo 1.3 Cuando el servidor público obligado a presentar Manifestación de Bienes sea objeto de una promoción dentro de la misma dependencia u organismo auxiliar. En cuanto a su nivel jerárquico y funciones, que no implique suspensión en el servicio, no estará obligado a presentar su manifestación de bienes por alta o baja, únicamente deberá de hacer mención de tal promoción en la Manifestación de Bienes por Modificación Patrimonial. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en caso de servidores públicos que, debido al empleo cargo o comisión que desempeñaban previamente a su promoción, no estuvieran sujetos al régimen de manifestación de bienes a presentar la manifestación correspondiente por Razón del nuevo encargo o función, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios y el presente acuerdo.

CONTRALORÍA

"2016, Año del Centenario de la Institución del Congreso Constituyente"

De lo expuesto con anterioridad queda de manifiesto que el suscrito como usted refiere en su oficio de CI/CSP/429/2015 (mismo que obra en el expediente materia de esta comparecencia), me encontraba en funciones como **COORDINADOR JURÍDICO Y DE CONTROL DE GESTIÓN** hasta el primero de enero del 2013, en tanto que en el oficio **DGA-2/6154/2003**, signado por el **C. JOSÉ FAJARDO VARGAS**, mismo que obra en el expediente **288/SP/2013**, se advierte que me desempeñe como **JEFE DE DEPARTAMENTO** de la misma Dirección General de Obras Públicas a partir del mismo primero de enero del 2013, por lo que se advierte que no existió nunca una suspensión en el servicio, toda vez que el primero de enero deje de ser **COORDINADOR JURÍDICO Y DE CONTROL DE GESTIÓN** empecé a fungir como **JEFE DE DEPARTAMENTO**.-----

Por otro lado según lo señalado en su oficio **CI/CSP/429/2015** usted manifiesta que el suscrito como **COORDINADOR JURÍDICO Y DE CONTROL DE GESTIÓN** me encontraba adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, en tanto que en el oficio **DGA-2/6154/2003** referido en el párrafo que antecede se señala que el suscrito como **JEFE DE DEPARTAMENTO** me encontraba también adscrito a la misma **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, situación que deja de manifiesto el supuesto, que la promoción relativa se hubiere llevado a cabo dentro de la misma dependencia, además que por la naturaleza del cargo implica necesariamente un cambio de funciones que en todo caso nunca implicaron un detrimento o merma en las percepciones o facultades relativas del desempeño del cargo, actualizándose en consecuencia los presupuesto legal referido en el numeral 1.3 del **ACUERDO QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**. Es de observar que en el desempeño del cargo tanto el de **COORDINADOR JURÍDICO Y DE CONTROL DE GESTIÓN** como en el de **JEFE DE DEPARTAMENTO** adscrito en ambos casos a la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, me encontraba sujeto al régimen de manifestación de bienes, como se evidencia por las actuaciones de este mismo órgano de control interno al haber instaurado los Procedimientos Administrativos identificados con los números **233/SP/2013** como el **288/SP/2013** (el primer caso por la presunta omisión de haber presentado manifestación de bienes por baja del cargo como **COORDINADOR JURÍDICO Y DE CONTROL DE GESTIÓN**, en tanto que en el segundo caso por haber sido omiso en la presentación de manifestación de bienes por **ALTA** del cargo de **JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**), procedimientos disciplinarios que son substanciados por este órgano de control interno y que conllevan una conexidad y que hace conveniente el trámite unificado, ya que en ambos casos existe una exención a la supuesta obligación de presentar manifestación de bienes por alta o baja en alcance al numeral 1.3 del **ACUERDO QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 11 de marzo de 2013, en virtud de ello y toda vez se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. ... Por lo expuesto solicito en este documento la acumulación de los procedimientos disciplinarios previamente referidos. Por otro lado es de referir que resulta a todas luces evidente que los

CONTRALORÍA

"2016, Año del Centenario de la Institución del Congreso Constituyente"

movimientos de alta y baja manejado por la Subdirección de Recursos Humanos, en la especie resultaron en todo caso movimientos discrecionales de los que los funcionarios facultados para ello, no se encontraban de ninguna forma constreñidos a hacer del conocimiento del suscrito, bajo esa premisa queda claro que el suscrito nunca estuvo en aptitud de saber si existió una baja y un alta del servicio en un mismo día, movimiento atípico que en todo caso constituía simplemente un cambio de cargo desempeñado, figura contemplada en el artículo 37 del Reglamento Interior de la dirección General de Administración del H. ayuntamiento de Naucalpan, por ello al no existir un documento indubitable que advierta la existencia de una baja y un alta en el mismo día, y ello que la referida unidad administrativa es evidente que el suscrito no tenía el conocimiento de dicha circunstancia razón por la cual resulta fuera de toda lógica que hubiera la obligación de establecer la obligación de presentar un alta y una baja el mismo día de un movimiento que no implica otra cosa más que un movimiento de personal dentro de la misma dependencia. Por otro lado queda de manifiesto que el Director de Manifestación de Bienes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en su oficio 210094000/3030/2013 únicamente cita la relación de aquellos servidores o ex servidores públicos que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la manifestación de bienes por alta, baja o anualidad de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción XIX; 79 inciso II párrafo cuarto, y 79 inciso II fracción b); y 80 inciso II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios; ello sin considerar los supuestos establecidos en numeral 1.3 del **ACUERDO QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**, o en su caso los relativos a la Jurisprudencia QE-1 de la Quinta época emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México con rubro, **MANIFESTACIÓN DE BIENES POR BAJA, NO ES SANCIONABLE LA OMISIÓN DE PRESENTARLA CUANDO ESTE SUBJUDICE LA SEPARACIÓN DEL CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO** de ahí que en el mismo documento por si mismo no resulta vinculante para establecer la acreditación al no contemplar estas excepciones en la obligación que indebidamente se pretende sancionar. Ahora bien suponiendo sin conceder que este órgano de control interno determine que se actualiza la imposición de la sanción administrativa me someto a lo establecido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solicitando abstenerse de sancionar al suscrito, por una sola vez, en virtud de tratarse de un hecho que no reviste gravedad, lo anterior como refiere el numeral 58 del precepto legal en comento. **Artículo 58.-** La Secretaría y el superior Jerárquico informando previamente ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad no constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado. Lo anterior, es aplicable a los Poderes Judicial y Legislativo, como también a los Ayuntamientos a través de sus órganos competentes. (fojas de la dieciocho a la veintidós).

CONTRALORÍA

"2016, Año del Centenario de la Institución del Congreso Constituyente"

IV.- Asimismo en su desahogo de Garantía de Audiencia presentada por **escrito a través de la ventanilla única de recepción de documentos de esta Contraloría Interna** el día treinta de octubre del año dos mil quince (fojas de la dieciocho a la veintidós), donde se ingreso con el folio 3626, desahogando así su garantía audiencia, presento las siguientes pruebas: 1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio 210094000/3030/2013 emitido por el C. LUIS VELASCO HERNANDEZ, DIRECTOR DE CONTROL DE MANIFESTACION DE BIENES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, así como el listado anexo donde se mencionan los nombre de los servidores públicos omisos baja, que se encuentra agregada en copia certificada emitida por el C. DAVID CASTELLÓN ORTEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL con fecha VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ...en el que se acredita que el suscrito fungí como JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS... 2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio 210094000/3030/2013 emitido por el C. LUIS VELASCO HERNANDEZ, DIRECTOR DE CONTROL DE MANIFESTACION DE BIENES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, así como el listado anexo donde se mencionan los nombre de los servidores públicos omisos baja, que se encuentra agregada en copia certificada emitida por el C. DAVID CASTELLÓN ORTEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL con fecha VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ...en el que se acredita que el suscrito fungí como COORDINADOR JURÍDICO Y DE CONTROL DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS... 3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece emitido por el C. DAVID CASTELLÓN ORTEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, en el que manifiesta que el suscrito fui dado de alta como JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS el PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, misma que obran agregadas en el expediente identificado con el número 288/SP/2013 que en términos del artículo 18 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y que solicito se acumulado al presente procedimiento... 4.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio DGA-2/6154/2013 de fecha 04 de diciembre del 2013, emitido por el SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS JOSE FAJARDO VARGAS en el que se acredita que el suscrito fui dado de alta con la categoría de JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS el 01 de ENERO DE DOS MIL TRECE, mismas que obran agregadas en el expediente identificado con el número 288/SP/2013... 5.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el OFICIO CI/CSP/232/2015 de fecha 12 de agosto del 2015, emitido por el Maestro en Derecho Raúl Romero Colín en el que se reconoce que el suscrito fungí desde el 01 de enero del año 2013 como Jefe de departamento de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, documental que obra agregada en el expediente identificado con el número 288/SP/2013... 6.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en todo lo actuado en el proceso disciplinario 288/SP/2013. 6.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** 7.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-----

CONTRALORÍA

"2016, Año del Centenario de la Institución del Congreso Constituyente"
Las pruebas ofrecidas se tuvieron por presentadas admitidas y se desahogaron por su propia y especial naturaleza de conformidad con el artículo 129 fracción II inciso b, y artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismos que hacen prueba plena por ser documentales públicas.-----

ALEGATOS presentados por escrito a través de la ventanilla única de recepción de documentos de esta Contraloría Interna el día treinta de octubre del año dos mil quince LOS CUALES SE TIENE POR REPRODUCIDOS PARA EVITAR INÚTILES TRANSCRIPCIONES COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN ANEXOS AL EXPEDIENTE QUE SE RESUELVE, MISMO QUE OBRAN A FOJAS DE LA VEINTICUATRO A LA VEINTIOCHO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. Mismos que se tuvieron por presentados y admitidos de conformidad con el artículo 129 inciso c del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México -----

V.- Al realizar el análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente en que se actúa y de su valorización jurídica, resulta que la conducta que se le imputa al C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] D [REDACTED] R quedó plenamente anulada pues, a criterio de este Órgano Disciplinario, los hechos denunciados fueron desvanecidos en actuaciones, por lo que, para este expediente, debe declarársele al acusado **SIN RESPONSABILIDAD** de la conducta que se le imputa, atento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Máxime, si consideramos que él inculpado, al comparecer a su garantía de audiencia, negó los hechos que se le imputan y, administradas con las pruebas que recabó esta Contraloría Interna Municipal, se desvaneció plenamente la conducta irregular que se le imputa a dicha persona. Lo anterior es así, si tomamos en cuenta los siguientes medios probatorios, que se encuentran anexados al expediente que se resuelve: 1).- Con el oficio número **DGA-2/5768/2013** de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil trece del año dos mil diez (foja cinco), en el que se indica que: el C. [REDACTED] causó **ALTA el primero de enero de dos mil trece en este Municipio, al cargo de Jefe de Departamento adscrito a La Dirección General de Obras Públicas.** 2.- oficio Número **DGA-2/6154/2014**, de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, lo siguiente: ... 3.- oficio **210094000/3030/2013** emitido por el C. **LUIS VELASCO HERNANDEZ, DIRECTOR DE CONTROL DE MANIFESTACION DE BIENES DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**, así como el listado anexo donde se mencionan los nombre de los servidores públicos omisos y /o extemporáneos, que se encuentra agregada en copia cotejada emitida por el C. **DAVID CASTELLÓN ORTEGA, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL con fecha VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ...en el que se acredita que el C. [REDACTED] S [REDACTED], causó **BAJA el 01/01/2013, al cargo de COORDINADOR JURIDICO Y DE CON...**, Por lo que se acredita fehacientemente que usted causó **BAJA por término de administración 2009-2012, al cargo de COORDINADOR JURÍDICO Y DE CONTROL DE GESTIÓN y fue recontratado por la Administración 2013-2015, con el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, por que no se estable la figura de ... ser objeto de una**

CONTRALORÍA

"2016, Año del Centenario de la Institución del Congreso Constituyente"

promoción dentro de la misma dependencia u organismo auxiliar,... ya que por Ley Usted estaba obligado a la entrega del despacho cargo o comisión que desempeñaba como **COORDINADOR JURÍDICO Y DE CONTROL DE GESTIÓN** causando **BAJA** del mismo por término de Administración 2009-2012; Por lo que se tienen desacreditadas sus manifestaciones y sus alegatos en lo que respecta a lo establecido en el numeral 1.3 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios; MÁS SIN EMBARGO USTED SE ADECUA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.7 que a la letra dice: "LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONCLUYAN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y REINGRESEN AL SERVICIO PÚBLICO DENTRO DE LOS 60 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A DICHA BAJA, NO ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES POR BAJA, BASTARÁ ÚNICAMENTE, EN SU CASO, CON LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES POR ALTA, DEBIENDO SEÑALAR TAL CIRCUNSTANCIA, ADEMÁS DEL CARGO ANTERIORMENTE OCUPADO. En ese sentido, en términos de los artículos 32, 34, 35, 38 fracción II, 57, 59, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los citados documentos, al haber sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se tienen como documentales públicas, mismas que administradas entre ellas, hacen prueba plena en favor del acusado. -----

VI.- Advirtiéndole esta Autoridad que, en base a los razonamientos vertidos con antelación, en el transcurso del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, quedó acreditado que el C. [REDACTED] **NO** transgredió la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con los artículos 79 fracción II último párrafo y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, preceptos que disponen: "**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ... **XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley**"; "**Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes** ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad: ... II... **En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales**" y "**Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: ... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**". Preceptos que no fueron transgredidos por la parte actora en virtud de que **REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DENTRO DE LOS 60 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A DICHA BAJA, NO ESTANDO OBLIGADO A**

CONTRALORÍA

"2016, Año del Centenario de la Institución del Congreso Constituyente"

PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES POR BAJA..., quedando desvanecida toda responsabilidad en el presente expediente, por lo que es procedente declarar la inexistencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria de carácter patrimonial que le fuera atribuida al inculpado [REDACTED] [REDACTED], por ser ésta la conclusión a la que se arriba del análisis de las constancias descritas. -----

En mérito de lo expuesto, razonado y fundado se: -----

R E S U E L V E

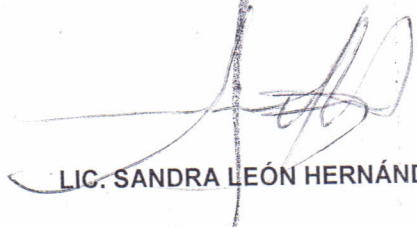
PRIMERO.- No existen medios de prueba que acrediten la responsabilidad administrativa disciplinaria de carácter patrimonial, que fue atribuida [REDACTED] [REDACTED], y los que se integraron en el procedimiento administrativo disciplinario, fueron insuficientes para tales efectos, por lo tanto, no se demostró incumplimiento a los principios y valores protegidos por el artículo 42 fracciones XIX Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con los artículos 79 fracción II último párrafo y 80 fracción II de la citada Ley de Responsabilidades, en términos de los considerandos IV, V, y VI de la presente Resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se determina la inexistencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria de carácter patrimonial, que le fue atribuida al C. [REDACTED] LA [REDACTED].-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente ésta resolución al C. [REDACTED] [REDACTED] persona involucrada en el presente asunto. Regístrese la conclusión del presente expediente ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar, y previo cumplimiento de los resolutivos anteriores, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo acordó y firma el **C.P. Luis David Córdova, Contralor Interno Municipal de Naucalpan de Juárez, México**, en presencia de los testigos de asistencia los Licenciados Sandra León Hernández, Subcontralora de Responsabilidades y Estiv Zamudio Ortiz, Jefe de Departamento de Situación Patrimonial, dependientes de la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.-----


C.P. LUIS DAVID CÓRDOBA


LIC. SANDRA LEÓN HERNÁNDEZ


LIC. ESTIV ZAMUDIO ORTIZ



CONTRALORÍA INTERNA

JEFATURA DE NOTIFICACIONES

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El que suscribe GERARDO HERRERÍAS CASTELLAN notificador del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, identificándose con credencial número CI 401 cuya fotografía aparece al frente de la misma y que coincide con los rasgos físicos de quien la porta, conteniendo el logo oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, leyenda en la que aparece el nombre y firma del suscrito notificador, la fecha de su expedición, **uno de Enero del dos mil dieciséis, con vigencia al treinta y uno de Diciembre del Dos Mil Dieciséis**, adscrito a la Subcontraloría de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonio de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, expedida por el Lic. Juan Carlos Sánchez Medina, titular de la Dirección General de Administración del Cuerpo Edilicio señalado, documento que se encuentra debidamente validado con firmas autógrafas del Lic. Horacio Enrique Jiménez López, Secretario del H. Ayuntamiento, en términos de lo señalado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como del C.P. Luis David Córdoba, Contralor Interno, que aparecen al reverso de la mencionada credencial y en los términos de los artículos 25, 26 y 116 fracciones III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los artículos 1, 7, 22 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y siendo las

_____ horas con _____ minutos del día once del _____

mes de NOVIEMBRE del año dos mil dieciséis, me constituí
 1. AS OFICIALAS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DE MUELAMUN
EN A.V. SUÑEZ #39 OFICIO ANEXO AL PLAZO MUNICIPAL A/A 3° SEGUNDO
POSO FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR EN MUELAMUN DE SUÑEZ DEIX

y una vez cerciorándome de que es el domicilio correcto y encontrándose presente el (la) _____ quien dijo ser, LA PERSONA INTERESADA, quien se identifica con _____ procedí a notificarle y entregarle el (la) ORIGINAL del (la) RESOLUCION de fecha día 16 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil DIECISEIS, con número CIM/RSP/089/2016, dictado (a) en el expediente 238/SA/2013 dando por terminada la presente diligencia a las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de NOVIEMBRE del año dos mil dieciséis, firmando quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

C. Notificador

C.

RAZÓN



LIC. ARMANDO OLVERA HIGUERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

██████████ DN ██████████, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en ██████████
██████████, ante usted con el debido respeto comparezco:

Que en relación a todas y cada una de las solicitudes de información ingresadas por el suscrito ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, durante el mes de enero y febrero del presente año, a través del sistema electrónico denominado SAIMEX, en las que se requiero documentos, como nóminas, recibos de cobro o cualquier documento independientemente de su denominación, generado, poseído o administrados por la Dirección General de Administración y Unidades Administrativas que la integran, ME DESISTO POR HABER SIDO CONTESTADAS EN TIEMPO Y FORMA, por parte de cada una de las dependencias a las que realice dichas solicitudes, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro me comprometo que por no ser asuntos de mi interés me abstengo de realizar nuevas solicitudes que pudieran poner en riesgo la información de la Administración Pública Municipal.

ATENTAMENTE

LIC. ██████████

C.C.P. LIC. JUAN CARLOS SANCHEZ MEDINA, DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. JORGE CAJIGA CALDERON, CORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION GUBERNAMENTAL

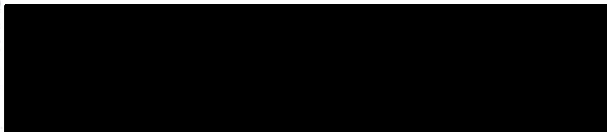


NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO A PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1975

EDUARDO JACQUES HERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE [REDACTED] N [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO 16 [REDACTED]
SEXO [REDACTED]
DOMICILIO [REDACTED]
COL [REDACTED]
CLAVE DE ELECTOR M [REDACTED] 200
CURP [REDACTED] R02
AÑO DE REGISTRO 1997 15
ESTADO 15 MUNICIPIO 058 SECCIÓN 2805
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.- -

Vistos; para dictar resolución definitiva en los autos del expediente número 288/SP/2013, integrado con motivo del procedimiento administrativo por responsabilidad patrimonial, instruido en contra del C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] el cual desempeñaba el cargo de **Jefe de Departamento**, en su momento adscrito a la Dirección **General de Obras Públicas**, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED];

R E S U L T A N D O

1. Mediante oficio 210094000/3030/2013, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, signado por el LIC. LUIS VELASCO HERNÁNDEZ, Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y su documento anexo denominado "Tableros de Control (foja dos)", a través del cual informa a esta Contraloría Interna Municipal que el C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED], Jefe de Departamento, fue OMISO en la presentación de su Manifestación de Bienes por **ALTA** en el servicio, con fecha de movimiento primero de febrero del año dos mil trece.- -

2. Mediante Acuerdo, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, se determinó iniciar procedimiento administrativo disciplinario, en contra del C. [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED], por su presunta omisión en la presentación de manifestación de bienes por **ALTA**, con motivo de su cargo como Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.- -

3.- Mediante oficio citatorio número CI/CSP/232/2015, de fecha doce de agosto del año dos mil quince, esta Contraloría Interna Municipal procedió a citar al C. [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED], a la Garantía de Audiencia prevista en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a efecto de que rindiera su declaración en torno al hecho presuntamente constitutivo de responsabilidad patrimonial que se le imputa.- -

4. El día ocho de septiembre del año dos mil quince, tuvo verificativo el desahogo de la Garantía de Audiencia, misma que fue notificada según consta en cedula de notificación de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, emitida por personal adscrito a esta Contraloría Interna Municipal y en la que compareció el C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED], sin que existiera causa justificada alguna, tal y como consta en el acta administrativa instrumentada con ese motivo.- -

5. Una vez realizadas las diligencias procedentes y toda vez que no existían pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicarse, se ordenó dentro de la misma acta

CONTRALORÍA INTERNA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

de garantía de audiencia, dejar el expediente en que se actúa, en estado de resolución, la cual ahora se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

I.- La Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuenta con existencia y competencia legal para conocer y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve, de conformidad con los artículos 14, 16, 108 párrafo quinto, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 párrafo primero, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 45, 47 párrafo tercero, 52, 59, 79 fracción II párrafo cuarto, 80 fracción I y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 3, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; así como en lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXI, 11 fracción III, 25 fracción II y 26 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, publicado en Gaceta Municipal número 21 (año dos), de fecha veintiuno de febrero del dos mil catorce. -----

II.- La responsabilidad administrativa que se atribuye al C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED], se desprende del oficio número 210094000/3030/2013, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, (foja uno), en el que se indica lo siguiente: "...remito el listado del estadístico de los expedientes que le fueron turnados a ese Órgano de Control Interno, de aquellos servidores o ex servidores públicos que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la manifestación de bienes, por alta y/o baja... Por lo que hace a los sujetos con el estatus de omisos, le informo que no existe presentación de la manifestación de bienes vía electrónica en el Sistema Decl@ranet, ni a través de formato escrito. Le comento que la información que se le está proporcionando es en base a la captura de movimientos por alta y/o baja de los sujetos obligados a presentar manifestación de bienes que realiza mensualmente la Coordinación Administrativa o su equivalente para el Ayuntamiento en el sistema DGRSP, con la cuenta de usuario y contraseña que le fue asignada para tales efectos. Lo anterior a fin de que se sirva dar inicio a los Procedimientos Administrativos correspondientes..."(SIC).

Al respecto, en el documento remitido, denominado "Tableros de Control"(Foja Dos), en el espacio marcado con el número 140, se advierte lo siguiente: "...140 [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] R JEFE DE DEPARTAMENTO H. AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE JUÁREZ ALTA 01/02/2013 OMISO..."(SIC). -----

CONTRALORÍA INTERNA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

III.- Por acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, esta Contraloría Interna Municipal determinó la instauración del presente procedimiento administrativo por responsabilidad patrimonial, en contra del C. [REDACTED] N [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], derivado de la información remitida mediante el oficio número 210094000/3030/2013, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, suscrito por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al presumirse hechos probables constitutivos de responsabilidad patrimonial, ordenándose se solicitara a la Subcontraloría de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de este Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, un informe respecto del C. [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED], previsto en el artículo 51 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a efecto de citarla a la Garantía de Audiencia, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes para su defensa, y una vez desahogadas las mismas vertiera sus respectivos alegatos. -----

IV.- En ese sentido, a fin de que este Órgano de Control Interno contara con mayores elementos para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 42 fracciones XX y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 33, 37 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México (aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios), por oficio número CI/SR/837/2013, de fecha [REDACTED] octubre del año dos mil trece (foja cuatro), la Subcontraloría de Responsabilidades de la Contraloría Interna requirió al Subdirector de Recursos Humanos de Naucalpan, que le proporcionara los datos personales y laborales del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] O [REDACTED]. -----

V.- Mediante oficio citatorio número CI/CSP/232/2015, de fecha doce de agosto del año dos mil quince, se hizo del conocimiento al C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que el hecho que podría constituir responsabilidad administrativa en su contra consistía en que: -----

"...Por ello, de resultar cierto, que fue OMISO en presentar su Manifestación de Bienes por ALTA, dicha conducta implica responsabilidad administrativa disciplinaria a su cargo, ya que estaría transgrediendo el artículo 42 fracción XIX, en relación con los artículos 79 fracción II, párrafo cuarto, y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, preceptos que a la letra dicen:

Artículo 42.-Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley;

CONTRALORÍA INTERNA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

II. ... párrafo cuarto

En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento y sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma del cargo:

Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que, usted causó ALTA de su empleo, cargo o comisión de **Jefe de Departamento**, el día primero de enero del año dos mil trece, por lo que en términos del artículo 79 fracción II, cuarto párrafo, y 80 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, estaba obligado a presentar su Manifestación de Bienes por Baja, tenía sesenta días naturales siguientes a la toma de su cargo, plazo que inició el día dos de enero del año dos mil trece y concluyó el día dos de marzo del año dos mil trece; siendo que, presuntamente usted OMITIÓ presentar dicha Manifestación de Bienes por Alta, según se establece en el oficio número 210094000/3030/2013, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, suscrito por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica: "... remito el listado del estadístico de los expedientes que le fueron turnados a ese Órgano de Control Interno, de aquellos servidores o ex servidores públicos que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la manifestación de bienes, por alta y/o baja o anualidad..." "Lo anterior, a fin de que se sirva dar inicio a los procedimientos administrativos correspondientes..." y en su documento anexo, denominado "Tableros de Control, en cuyo espacio marcado con el número 140, lo siguiente: "...140 **DN [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] R JEFE DE DEPARTAMENTO H. AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE JUAREZ ALTA 01/02/2013 OMISO...**".

VI.- El día ocho de septiembre del año dos mil quince, tuvo verificativo el desahogo de la Garantía de Audiencia, misma que fue notificada según consta en cedula de notificación de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, emitida por personal adscrito a esta Contraloría Interna Municipal y en la que incomparecio el C. **[REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] D [REDACTED]**, sin que existiera causa justificada alguna, tal y como consta en el acta administrativa instrumentada con ese motivo. -----

VII.- En tal virtud, al realizar el análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y de su valorización jurídica, a consideración de esta Contraloría Interna Municipal, resulta que la conducta irregular imputada al C. **[REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] R [REDACTED]** plenamente acreditada, habida cuenta que los hechos denunciados no fueron desvirtuados en actuaciones, por lo que, para este expediente, debe declarársele al acusado **RESPONSABLE** de la conducta que



CONTRALORÍA INTERNA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

se le imputa, atento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Esto es así, si se toma en cuenta, que en el oficio número **210094000/3030/2012**, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, remitido por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se indica: "...remito el listado del estadístico de los expedientes que le fueron turnados a ese Órgano de Control Interno, de aquellos servidores o ex servidores públicos que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la manifestación de bienes, por alta y/o baja... Por lo que hace a los sujetos con el estatus de omisos, informo que no existe presentación de la manifestación de bienes vía electrónica en el Sistema Decl@ranet, ni a través de formato escrito. Le comento que la información que se le está proporcionando es en base a la captura de movimientos por alta y/o baja de los sujetos obligados a presentar manifestación de bienes que realiza mensualmente la Coordinación Administrativa o su equivalente para el Ayuntamiento en el sistema DGRSP, con la cuenta de usuario y contraseña que le fue asignada para tales efectos. Lo anterior a fin de que se sirva dar inicio a los Procedimientos Administrativos correspondientes..."(SIC). Documental que obra en autos y que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Asimismo, en el documento remitido denominado "Tableros de Control", consta en el espacio marcado con el número 140, se advierte lo siguiente: "...**140** **S** **O** **R JEFE DE DEPARTAMENTO H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ALTA 01/02/2013 OMISO...**"(SIC), documental que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y con los cuales se acredita el carácter de servidor público en términos de los artículos 108 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 130 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, en consecuencia, se concluye que tal persona se encontraba sujeta a la obligación contenida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que, la fecha de ALTA de su empleo, cargo o comisión del C. **N** **S** **O** se dio el día primero de febrero del año dos mil trece, tal como se acredita con el documento denominado "Tableros de Control" que como anexo acompaña al oficio número **210094000/3030/2013**, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, suscrito por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; por lo que el plazo de los sesenta días naturales que tenía para presentar su Manifestación de Bienes por ALTA, en términos del artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, comenzó a contar a partir del día siguiente a la toma de posesión de su empleo, cargo o comisión, teniendo como fecha límite para cumplir en tiempo y forma con esa obligación, el día dos de abril del año dos mil trece. En ese sentido, en términos de los artículos 32, 34, 35, 38 fracción II, 57, 59, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el citado documento, al haber sido expedido por un servidor público, en el ejercicio de sus funciones, se tiene como una documental pública. Asimismo, el inculcado

CONTRALORÍA INTERNA

2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

██████████ N ██████████ S ██████████ O ██████████ R en la garantía de audiencia, celebrada el día ocho de septiembre del año dos mil quince y en la cual omitió comparecer. Siendo que, se encontraba debidamente notificado, de acuerdo con la razón de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, emitida por personal adscrito a esta Contraloría Interna Municipal; de lo anterior queda claro para quien hoy resuelve, que el C. ██████████ N ██████████ O ██████████, omitió presentar en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por ALTA. Por ello, en términos de los artículos 32, 34, 38 fracción II, 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.- -

Asimismo, el acusado no ofreció pruebas a su favor, en tal virtud se procedió a cerrar el periodo de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, sin que haya algún otro medio de prueba que robustezca lo contrario en relación con el oficio número 210094000/3030/2013, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, suscrito por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que señala que el C. ██████████ N ██████████ O ██████████, omitió presentar su Manifestación de Bienes por Alta de fecha primero de febrero del año dos mil trece, al cargo de Jefe de Departamento. - - - - -

VIII.- Advirtiendo esta Autoridad que, en base a los razonamientos vertidos con antelación, en el transcurso del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, quedó acreditado que el C. ██████████ N ██████████ S ██████████ O ██████████, transgredió los artículos 42 fracción XIX, 79 fracción II párrafo tercero y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, preceptos que disponen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ... XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley; "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad: ... II... En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales"; y "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo";". Preceptos de los que deriva su obligación de presentar su manifestación de bienes como consecuencia de su ALTA como Jefe de Departamento en la Dirección General de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, mismo que inicio a partir del día primero de febrero del año dos mil trece, por lo que debía presentarla dentro de los sesenta días naturales siguientes, plazo que corrió del día dos de febrero del año dos mil trece al día dos de abril del año dos mil trece.- - - - -**

Al constituir las referidas disposiciones jurídicas la fuente de la obligación del destinatario de la norma; permiten establecer que la omisión de presentar la manifestación de bienes en su modalidad de ALTA, dentro del término fijado, constituye la consecuencia del



CONTRALORÍA INTERNA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

incumplimiento a un deber concreto, esto es, la omisión no es sólo un "dejar de hacer algo", sino dejar de hacer lo ordenado en una disposición jurídica; consecuentemente, esa conducta constituye una infracción administrativa jurídicamente relevante.-----

Asimismo, se advierte que no obra constancia alguna en autos que acredite que el inculcado **N S O R** haya realizado en tiempo y forma su **Manifestación de Bienes por ALTA**, por lo que resulta **OMISO** en la presentación de su manifestación; hecho que se corrobora plenamente con el documento anexo al oficio número **210094000/3030/2013**, de fecha veintinueve de julio del año doce, denominado "**Tableros de Control (foja dos)**", en el que se señala lo siguiente: "**N S O R JEFE DE DEPARTAMENTO II AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE JUÁREZ ALTA 01/02/2013 OMISO...**"(SIC).-----

IX.- Consecuentemente, toda vez que se acreditó plenamente la responsabilidad administrativa patrimonial, atribuida al **C. N S O R**, al existir razones de prevención que justifican la imposición de sanciones correctivas, y considerando que el inculcado, con su conducta desplegada incumplió lo establecido en los artículos 42 fracción XIX, 79 fracción II último párrafo, y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta Autoridad quien hoy resuelve, considera pertinente con fundamento en el artículo 3 antepenúltimo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de los hechos, el cual señala como sanción pecuniaria a imponer del total del sueldo base presupuestal, como mínima de quince días y como máxima ciento ochenta días seis meses, situación por la cual se considera procedente, en atención a las anteriores circunstancias, imponer al **C. N S O R** sanción mínima consistente en quince días de su sueldo base presupuestal, en virtud de que su conducta al momento de los hechos no era considerada como grave, aunado a que no causó daños económicos a la Hacienda Pública Municipal; por lo que al percibir un salario base presupuestal mensual de **\$19,581.43 (Diecinueve mil trescientos ochenta pesos 43/100 M.N.)**, según consta en el oficio **DCA-2/6154/2013**, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece (foja cinco), documento que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, al día le correspondía la cantidad de **\$646.01 (Seiscientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.)**, la cual multiplicada por quince nos da un total de **\$9,690.21 (Nueve mil seiscientos noventa pesos 21/100 M.N.)**, cuantía que deberá ser entregada a la Tesorería Municipal, y para el caso de no ser así, se hará exigible su pago a través del procedimiento administrativo de ejecución.-----

Ahora bien, es menester señalar que para la imposición de la sanción pecuniaria señalada en el párrafo que antecede, y con la finalidad de no conculcar garantías individuales en el presente procedimiento, esta autoridad ha considerado tomar como base para la emisión de la presente resolución la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de la comisión de la irregularidad por parte del **C. N S O R**, motivo por el cual no se estima como obligatorio establecer los parámetros contenidos en el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de

CONTRALORÍA INTERNA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

la materia para la individualización de la sanción, toda vez que la omisión a ello no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio aplicado no provoca agravio alguno al sujeto pasivo.-----

Robustecen lo anterior, las Jurisprudencias números **155 y SE-74**, emitidas por el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, mismas que a continuación se transcriben: -----

JURISPRUDENCIA 155

CONTRALORES MUNICIPALES. SOLO PUEDEN APLICAR SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SI SE LES ASIGNA LEGALMENTE ESTA FACULTAD.- Los Órganos de Control Interno o Contralorías de los Ayuntamientos son competentes para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos municipales, con excepción de los que sean de elección popular, por lo que están facultados para instaurar y tramitar el procedimiento administrativo correspondiente, a efecto de que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal aplique las sanciones que procedan, conforme a los artículos 44, 47, 52, 53, 59 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 112 de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad. Vinculado con lo anterior, el numeral 89 de la propia Ley Orgánica Municipal del Estado, indica que las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones propias de su competencia, previstas en la misma Ley o en los Reglamentos o Acuerdos expedidos por los Ayuntamientos. En tales circunstancias, los Contralores Municipales solamente pueden aplicar sanciones por responsabilidad administrativa a los servidores públicos municipales, con exclusión de los de elección popular, cuando se les asigne esa facultad por el Ayuntamiento de su adscripción, a través de un Reglamento o Acuerdo que se publique en la Gaceta oficial de la localidad.

Recurso de Revisión número 780/995.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 16 de noviembre de 1995, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 43/996.- resuelto en sesión de la Sala Superior de 12 de marzo de 1996, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 734/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de septiembre de 1996, por unanimidad de tres votos."

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR



CONTRALORÍA INTERNA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. **Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez,** puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica. (EL RESALTADO ES PROPIO).

Recurso de Revisión número 118/98.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/99.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

CONTRALORÍA INTERNA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*Recursos de Revisión números 898/99 y 900/99 acumulados.-
Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20
de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior
en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos,
publicada en la Gaceta del Gobierno No. 104 Sección Segunda, de
fecha 27 de noviembre del 2000.*

Por lo expuesto, fundado y motivado se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- El C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED], es administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 42 fracción XIX, en relación con los artículos 79 fracción II último párrafo y 80 fracción I, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 80 antepenúltimo párrafo de la mencionada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] la sanción pecuniaria mínima, consistente en **quince días** de salario base presupuestal, lo cual se traduce en un monto de **\$9,690.21 (Nueve mil seiscientos noventa pesos 21/100 M.N.)**; Dicho importe, en su carácter de sanción pecuniaria, deberá ser pagado por la involucrada en la Caja General de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución; **bajo el apercibimiento de hacerla efectiva mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para el caso de no ser cubierta dentro del plazo señalado.** Asimismo, en su carácter de crédito fiscal del Erario Municipal, tendrá la prelación prevista para dichos créditos y se sujetará en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia, en términos del párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, en términos de los considerandos VII, VIII y IX de la presente determinación.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED], persona involucrada en el presente asunto. Asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el derecho para que, si así lo desea, en un término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la presente sanción, promueva el recurso administrativo de inconformidad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, según lo considere pertinente, en términos del artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en la Gaceta de Gobierno número 57, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro, y en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, regístrese la presente determinación en el Sistema Integral de



CONTRALORÍA INTERNA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

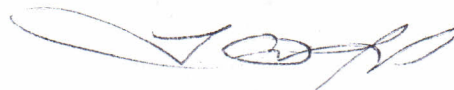
Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM), para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- Inscribase por orden alfabético el nombre y apellidos del C. [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED], en el Libro de Sanciones de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO.- En caso de que el involucrado [REDACTED] N [REDACTED] S [REDACTED] R, no de cumplimiento a la sanción económica impuesta en la presente resolución, notifíquese a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para que inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente. ----

SEXTO.- Una vez que esta Resolución haya sido cumplimentada en todos sus términos, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **C. P. Luis David Córdova, Contralor Interno Municipal de Naucalpan de Juárez, México**, en presencia de los testigos de asistencia los Licenciados Sandra León Hernández, Subcontralora de Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal y Estiv Zamudio Ortiz, Jefe de Departamento de Situación Patrimonial dependiente de la Subcontraloría de Responsabilidades de la Contraloría Municipal de Naucalpan de Juárez. -----



C. P. LUIS DAVID CÓRDOVA



LIC. SANDRA LEÓN HERNÁNDEZ



LIC. ESTIV ZAMUDIO ORTIZ

SLH/ezo/msz*